

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para reprogramar audiencia de inventarios y avaluos, lo anterior por cuanto para la fecha previamente señala el despacho debe atender audiencias dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Sírvasse proveer.

Palmira, 25 de enero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

Palmira Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procederá a fijar nueva fecha y hora para practicar la audiencia de inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal –Artículo 501 del C.G.P.-.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día Martes dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (09:00 am), como nueva fecha para practicar la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal que existiera entre los Maria Patricia Gomez y Guillermo Hernan Carvajal. Se habrá de advertir a las partes que si la contingencia provocada por la Covid-19 persiste para la fecha de la audiencia, la misma se realizará por medios virtuales, los cuales se darán a conocer a las parte con debida anticipación.

SEGUNDO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral expedida por el IGAC, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.14 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 26 de enero de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89f990131142deb6f7b64cebd1ed054cb80bc2fabeb9c8d33c332fa949db0e64

Documento generado en 25/01/2021 05:35:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>